

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUIS EDUARDO GARCIA

E-mail: crsotileza@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002911

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0140 -CONSULTA
Código referencia	0-2-960
Tema	Reconocimiento – Honorarios de abogados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Respecto del registro de los honorarios del abogado en la contabilidad, estos se reconocerán de acuerdo con la relación existente entre la copropiedad y el profesional. Si la relación es de intermediario (agencia), entonces el recaudo de los honorarios se reconocerá como pasivo cuando estos sean recibidos. Si la relación no es de agencia, entonces se reconocerá el gasto y el pasivo cuando la copropiedad tenga la obligación de pagarle al abogado por la prestación de sus servicios.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) y en nuestra calidad de administrador de conjuntos residenciales, con toda atención nos permitimos solicitarle su colaboración, en el sentido de indicarnos cómo se manejan los registros contables de los honorarios que cobran los abogados encargados del cobro de cartera de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, cuando se hace el proceso pre-jurídico como el jurídico, dichos honorarios deben quedar en cuenta real del Activo en los Estados Financieros?”

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Como Administrador debo incluir dentro de la certificación establecida por ley los honorarios que debe el deudor al abogado para que los incluya dentro del proceso jurídico?

La copropiedad registra los honorarios de Abogado únicamente cuando son pagados por el deudor y se contabilizan como un ingreso de terceros?

Es correcto que en el Estado de Situación Financiera incluya una cuenta por cobrar donde se registren los honorarios que el Abogado cobre por sus gestiones de Pre-jurídico y/o jurídico, que soporte debe dar el Abogado para hacer el registro contable.

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los honorarios cobrados por los abogados originados en el cobro de cartera sobre expensas ordinarias y extraordinarias se deben tratar atendiendo la forma como se ha desarrollado la relación contractual entre las partes, de acuerdo con lo siguiente:

- El cobro de los honorarios de abogados a los copropietarios se tratará como un ingreso recibido para terceros (pasivo), siempre que la copropiedad actúe como un simple intermediario (agente) del mismo, y no debe asumir costo alguno si el copropietario no cancela dicha obligación al abogado, es decir no es responsable de la gestión del servicio de cobro ni responsable de su éxito (párrafo 23.4 de la NIIF para las PYMES);
- El cobro de los honorarios de abogados a los copropietarios se tratará como un ingreso de la entidad, y el pago al abogado como un gasto, cuando la copropiedad no actúa como intermediario, sino que asume el riesgo del servicio, de tal manera que independientemente del éxito de la gestión de cobro, esta debe pagar sus honorarios al abogado.

El análisis de lo anterior debe realizarse por parte de la administración de la copropiedad, para determinar si la misma actúa como agente o como principal.

Respecto de la certificación establecida por la legislación para que incluyan en el proceso jurídico, no es función del CTCP pronunciarse sobre requerimientos legales, no obstante cuando dicha certificación deba ser firmada por un contador público se entenderá que “*el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales*”¹ y deberá tenerse en cuenta que el contador es “*depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos*”² por lo que estos deben basarse en libros de contabilidad e información financiera de la entidad.

¹ Tomado del artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

² Tomado del artículo 35 de la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



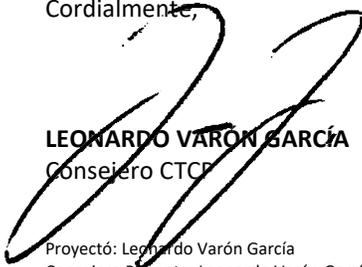
GD-FM-009.v20



Respecto del registro de los honorarios del abogado en la contabilidad, estos se reconocerán de acuerdo con la relación existente entre la copropiedad y el profesional. Si la relación es de intermediario (agencia), entonces el recaudo de los honorarios se reconocerá como pasivo cuando estos sean recibidos. Si la relación no es de agencia, entonces se reconocerá el gasto y el pasivo cuando la copropiedad tenga la obligación de pagarle al abogado por la prestación de sus servicios. Respecto del reconocimiento en el estado de situación financiera, este se realizará de acuerdo con la relación existente entre la copropiedad y abogado, como se explicó anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCF

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña Bermúdez / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-006936
2020-03-27 09:55:59 a. m.

Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 27 de marzo de 2020

Doctor
LUIS EDUARDO GARCIA
crsotileza@gmail.com

Asunto : CONSULTA 2020-0140

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0140 Firma LVG.pdf

Elaboró: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 27/03/2020 9:55:46 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



ISO 9001
Icontec
SC-CER059027



GD-FM-009.v20